



Nº 34

LA PLATA, viernes 26 de noviembre de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIONES Nº 206, 3028, 2159, 2258,2294, 1688, 4734 Y 2769, SANCIONANDO CIUDADANOS.
 - * RESOLUCIONES Nº 233 Y 1113, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIONES Nº 1721, 1859, 338, 2978, 3050, 3343, 1349, 1805, 2285 Y 2435, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 16 de julio de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-501.924/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.363, en la que resulta imputado el señor Alfredo Agustín OJEDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de enero de 2009, en la intersección de las calles Maestro Santana y Chubut de la localidad de Beccar, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Carlos Alberto BARRIOS, DNI Nº 33.524.480, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo C-139, serie Nº 011099003173993. Asimismo, manifestó que el encargado del servicio es el señor Alfredo Agustín OJEDA, cuyo número telefónico es 011-1540912621 y aportó póliza de seguro Nº 672.895 que lo admite como asegurado;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que la Dirección de Contralor Telefónico informa que el titular de la línea Nº 011-1540912621 es el señor Alfredo Agustín OJEDA, DNI Nº 24.565.790;

Que debidamente emplazado el señor Carlos Alberto BARRIOS, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el señor Alfredo Agustín OJEDA compareció a la audiencia de descargo, en la cual hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Alfredo Agustín OJEDA ha implementado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Carlos Alberto BARRIOS;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con siete centavos (\$ 2.474,07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Alfredo Agustín OJEDA, DNI N° 24.565.790, con domicilio real y constituido en la calle Elflein N° 1.833 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos doce mil trescientos setenta y cinco centavos (\$ 12.370,35) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 206.
EXPEDIENTE N° 21.100-501.924/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 16 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-674.610/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.228, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1.721, de fecha 18 de julio de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba medios materiales y técnicos no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente se limitó a plantear la inconstitucionalidad de la normativa aplicable en la materia alegando la irrazonabilidad de la sanción impuesta, sin aportar nuevos elementos que permitan desestimar los fundamentos de la resolución atacada;

Que con referencia al planteo de inconstitucionalidad realizado por la encartada, el pronunciamiento respecto a los mismos es materia que ha sido reservada exclusiva y excluyentemente al poder judicial (artículo 161, inciso 1° de la Constitución de la Provincia, artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución N° 1.721, dictada con fecha 18 de julio de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 233.
EXPEDIENTE N° 21.100-674.610/04.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de julio de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-674.610/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.228, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**BROCAL S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada con fecha 26 de enero de 2004, sobre la vía pública en calle Corrientes y Diagonal J. B. Alberdi de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Marcelo Alejandro VESCI, DNI N° 29.593.243, quien vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante, poseía una varita de goma y un equipo de comunicación marca Motorola, serie N° H56XAHGRR5AN. Manifestó ser vigilador de la prestadora de seguridad privada BROCAL S.A. y encontrarse vigilando los Hoteles Iruña y Presidente;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., se encuentra habilitada con fecha 23 de agosto de 2000 mediante Resolución N° 2920, con sede autorizada en calle San Lorenzo N° 2345 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Aldo Julio CALDERARA, L.E. N° 8.706.640;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador y el equipo de comunicación no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que la encartada carece de autorización para el uso de varita de goma;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, aportando prueba instrumental;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa, ni los argumentos defensistas esgrimidos por la imputada;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando elementos materiales y técnicos (una varita de goma) sin estar autorizada y un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación y varita de goma utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**BROCAL S.A.**", con sede legal autorizada en calle San Lorenzo N° 2345 entre Corrientes y Santa Fe de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en calle 9 N° 623 Planta Baja de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta vigilador y utilizaba medios materiales y técnicos no declarados ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5) días** respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30) días hábiles** de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1721.
EXPEDIENTE N° 21.100-674.610/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 6 de septiembre de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-096.681/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.753, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.859 de fecha 5 de mayo de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que "... ha prestado un servicio de seguridad con personal que no exhibía su credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicación que no estaba autorizada por el Organismo de Contralor (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa se agravia por considerar que la sanción impuesta resulta excesiva, sin aportar nuevos elementos que permitan conmovier los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución Nº 1.859 dictada con fecha 5 de mayo de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley Nº 7.647/70).

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley Nº 7.647/70.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 1113.

EXPEDIENTE Nº 21.100-096.681/04.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente Nº 21.100-096.681/04 correspondiente a la causa contravencional Nº 1.753, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que conforme el acta de fojas 1, labrada el 16 de julio de 2004, en el objetivo denominado "RIPSA S.A." sito en la calle Colón Nº 2.537, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia de los vigiladores privados de la prestadora de seguridad privada BROCAL S.A., Juan Carlos GORRACHATEGUI, DNI Nº 21.955.140 y Mario Marcelo CABALLERO MARQUEZ, DNI Nº 24.426.383; quienes vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante, poseían un teléfono celular marca Nokia, modelo 5120, serie Nº 22608025637 un revólver marca Rextio, calibre 32 PLG, serie Nº 124494 el cual se encontraba en el interior de un bunker ubicado dentro del local mencionado;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 2.920 de fecha 23 de agosto de 2000, con sede autorizada en calle San Lorenzo Nº 2.345, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada certifica que al momento de la inspección, el objetivo, el personal y el arma constatados se encontraban declarados, en tanto el equipo de comunicación no había sido denunciado por la encartada ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BROCAL S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad, con personal que no exhibía su credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicación que no estaba autorizada por el Organismo de Contralor. Por el contrario, no se hallarían reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción a los artículos 41, 46 inciso d) de la Ley N° 12.297 y artículo 41 del Decreto N° 1.897/02;

Que a Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de credenciales por los vigiladores y a los medios de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartados del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A. con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 2.345, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en calle 9 N° 623, Planta Baja de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con personal que no exhibía su credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicación que no estaba autorizada por el Organismo de Contralor (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1859.
EXPEDIENTE N° 21.100-096.681/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 12 de marzo de 2008.

VISTO el expediente 21.100-673.623/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.163, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITAS", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 20 de enero de 2004 en el objetivo "SUPERMERCADO DIA" sito en la calle Patria y Ferrocarril Roca J. Newbery de Glew partido de Almirante Brown, se constató la presencia del señor Víctor Jaime ALARCÓN, D.N.I. N° 13.019.222, quien manifestara ser vigilador de la empresa Securitas, encontrándose uniformado, careciendo de credencial habilitante;

Que sobre el particular y conforme documentación glosada en estos actuados, surge que al momento de la citada constatación el señor Víctor Jaime ALARCÓN carecía de alta de vigilador, y el objetivo inspeccionado no se encontraba declarado ante el Órgano de Aplicación;

Que la empresa Securitas se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 39.137 del 05 de junio de 1979, poseyendo domicilio legal en la calle 58 N° 684 piso 1° depto. C de La Plata partido del mismo nombre;

Que debidamente emplazada, la entidad imputada ha procedido a efectuar su descargo en tiempo y forma acompañando instrumental que hace a su derecho (fs. 26/36);

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa Securitas se encontraba al momento de efectuarse la constatación ya citada, prestando un servicio de seguridad privada utilizando personal que carecía del alta de vigilador otorgada por la autoridad de aplicación;

Que, por el contrario, y de los citados elementos, no surgen constancias que permitan imputar a la empresa de mención el incumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 47 inciso b) de la Ley precitada;

Que en el mismo sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor considerando que se habría configurado una infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, ha procedido a determinar el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITAS", con domicilio constituido en la calle 58 N° 684 piso 1 depto. C de La Plata partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de UN (1) MES y al pago de una multa de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) Vigías; por haberse acreditado plenamente que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando personal que carecía de alta de vigilador otorgada por el Órgano de aplicación, en los términos del artículo 47 d) de la Ley 12.297.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, inciso a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 338.

EXPEDIENTE N° 21.100-673.623/04.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-198.502/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.963, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "CODETRA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 18 y 19, labrada el 7 de noviembre de 2005, en el domicilio social de CODETRA S.R.L., sito en calle 7 N° 848 de la localidad de Tolosa, Partido de La Plata, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, se desprende que la empresa CODETRA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 89.754 de fecha 10 de octubre de 1995, con sede legal autorizada en calle 7 N° 848 de la localidad de Tolosa, Partido de La Plata;

Que del expediente de habilitaciones N° 2137-088.013/95, surge que la encartada habría solicitado el cambio de sede a calle 9 N° 631, Planta Baja, Departamento 2 de La Plata, con posterioridad a la fecha del acta de constatación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que las actas de comprobación consignadas precedentemente, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CODETRA S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle 7 N° 848 de la localidad de Tolosa, Partido de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su calidad de Órgano Asesor ha tomado intervención, considerando que en autos se habría configurado una infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02);

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "CODETRA S.R.L.", con sede legal autorizada en calle 7 N° 848 de la Localidad de Tolosa, Partido de La Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, a contar desde que la presente quede firme y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse

acreditado plenamente que mudó su sede legal habilitada sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2978.

EXPEDIENTE N° 21.100-198.502/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 octubre de 2008.

VISTO el expediente 21.100-136.415/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.848, en la que resulta imputado el señor "**Héctor Osvaldo FRANCO y otro**", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 18 de octubre de 2004, en un objetivo sito en calle General Urquiza y Goyena de la localidad de Acasusso, partido de San Isidro, se constató la existencia de una garita y la presencia del señor **Héctor Osvaldo FRANCO**, DNI N° 11.348.045, cumplía tareas de vigilancia, vestía de civil, poseía una varita de goma, un teléfono celular, marca Nokia, correspondiente al abonado 15-5009-1928 y dijo desempeñarse como vigilador del señor **Domingo Gustavo LEZCANO**;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y objetivo consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Sección Contralor Telefónico del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, informa que la titularidad de la línea telefónica 1550091928 pertenece al señor **Domingo Gustavo LEZCANO**, DNI N° 13.007.686;

Que debidamente emplazados Héctor Osvaldo FRANCO no ejerció su derecho defensa y el señor **Domingo Gustavo LEZCANO** presentó escrito de descargo del que no surgen elementos que sirvan para enervar el valor probatorio del acta de inicio;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor **Domingo LEZCANO**, implementó un servido de sereno particular sin estar habilitado para ello por Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se habrían reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor **Héctor Osvaldo FRANCO**;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de

Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor **Domingo Gustavo LEZCANO, DNI N° 13.007.686**, con domicilio real y constituido en calle Paraguay N° 5.601 de la localidad de Bella Vista, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; con **MULTA DE PESOS DIEZ MIL SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 10.061,20)** equivalente a **CINCO (5) VECES** el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar, comunicar a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3028.
EXPEDIENTE N° 21.100-136.415/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 14 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-641.251/03 correspondiente a la causa contravencional N° 1.020, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALPULVER S.R.L. y OTROS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el acta de fojas 1, labrada el 6 de diciembre de 2003, en un objetivo denominado "Boliche Gitana" sito en Diagonal 74 entre 8 y 9 N° 1.322 de La Plata; se constató la presencia del señor Gabriel Ángel LATORRE, DNI N° 20.908.146 quien dijo ser encargado de seguridad del mencionado local manifestando "...que el local posee contrato para prestar servicios de ordenamiento de público en la puerta con la agencia "ALPULVER S.R.L." y exhibió contrato de servicio original". Se encontraba presente en el lugar el ciudadano Fabio Alejandro DI SANDRO, quien vestía uniforme con logo de la citada prestadora y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ALPULVER S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 10 de mayo de 2001 mediante Resolución N° 1.637, con sede autorizada en Plaza Italia N° 92 de La Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Alberto José PULVERMACHER, DNI N° 4.637.449;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatados no se encontraban declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Municipalidad de La Plata informa que bajo expediente N° 4061-49777/00, se encuentra en trámite de habilitación un comercio sito en calle Diagonal 74 N° 1322 entre 8 y 9 de La Plata en el rubro "Bar y Cafetería con Manifestaciones Artísticas", siendo el solicitante de la habilitación el señor Gabriel Ángel LATORRE, DNI N° 20.908.146;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el señor Fabio Alejandro DI SANDRO, prestó declaración indagatoria administrativa, reconociendo los hechos constatados, en tanto el señor Gabriel Ángel LATORRE, acompañó escrito de descargo que fue tenido por extemporáneo por la Instrucción;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ALPULVER S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario, no se hallan reunidos los extremos legales para tener por configuradas las infracciones a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley N° 12.297 y 35 del Decreto N° 1.897/02 por parte de los señores Fabio Alejandro DI SANDRO y Gabriel Ángel LATORRE,

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que en su condición de Órgano Asesor se expidió la Asesoría Letrada;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALPULVER S.R.L., con sede legal autorizada en Plaza Italia N° 92 de La Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizado personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297);

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3050.
EXPEDIENTE N° 21.100-641.251/03.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de noviembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-506.305/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.007, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **"A.P.I. AGENCIA PRIVADA DE INVESTIGACIONES S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 17 de noviembre de 2005, en un objetivo sito en calle Rodó y Elflein, de la localidad de Beccar, partido de San Fernando, se constató la existencia de una garita con cartelería de la encartada y la presencia del señor Pablo César ROJAS, DNI N° 21.939.865, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de seguridad A.P.I. SEGURIDAD S.R.L., vestía uniforme con logo de la misma, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo Iden, serie N° 000100894125080 y tonfa de seguridad;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A.P.I. AGENCIA PRIVADA DE INVESTIGACIONES S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 9 de mayo de 1960, mediante Resolución N° 1.225, con sede autorizada en calle Ayacucho N° 1.554, Planta Baja, Oficinas 1 y 2 de San Fernando; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Alberto Jesús BORSALINO, DNI N° 4.156.930

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el objetivo, personal y equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que la encartada no registra autorización para el uso de tonfa o varita de goma;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora A.P.I. AGENCIA PRIVADA DE INVESTIGACIONES S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando medios materiales y técnicos (un equipo de comunicación y tonfa) que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y medios materiales y técnicos (un equipo de comunicación y tonfa) utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b), d) y g) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A.P.I. AGENCIA PRIVADA DE INVESTIGACIONES S.R.L., con sede legal autorizada en calle Ayacucho N° 1.554, Planta Baja, Oficinas 1 y 2 de San Fernando y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a contar a partir de la fecha en que la presente quede firme y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando medios materiales y técnicos (un equipo de comunicación y tonfa) que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b), d) y g) y 48 e la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto. N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3343.
EXPEDIENTE N° 21.100-506.305/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 14 de abril de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100 - 062.996/07 correspondiente a la causa contravencional N° 4.170, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURANCA S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de septiembre de 2006 en la sede de la empresa SEGURANCA S.R.L. sita en calle 12 de Octubre N° 5310/24 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Raúl Alberto BUIZ, LE N° 4.643.375, quien manifestó ser socio gerente de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, los exhibió en su totalidad a excepción del libro de comunicaciones y vehículos, alegando no poseerlos dado a que la prestadora no cuenta ni con material de comunicaciones ni de transporte; asimismo se constató la existencia del siguiente armamento: revólveres marca Taurus N° SH756679, N° OJ343503, N° QL596885, N° Q125891, N° QL556027, N° QL601794, N° OJ343504 y N° SI759300;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURANCA S.R.L. se encuentra habilitada con fecha 18 de junio de 1996 mediante Resolución N° 95.663, con sede

Boletín Informativo N° 34

autorizada en calle 12 de Octubre N° 5310/24 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Osvaldo Justiniano FERNÁNDEZ;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al personal y armamento;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar de manera regular libros que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURANCA S.R.L., con sede legal autorizada en calle 12 de Octubre N° 5310/24 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por incumplir con la obligación de llevar de manera regular y actualizada, los libros que la ley exige (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1349.
EXPEDIENTE N° 21.100-062.996/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-914.632/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.450, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que conforme el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de febrero de 2006, en el objetivo denominado "Chocolate Disco", sito en Avenida Constitución N° 4.451, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia de los vigiladores privados de la prestadora de seguridad privada BROCAL S.A., Hugo Alejandro SÁNCHEZ, DNI N° 24.670.138; Luis Héctor MONTES, DNI N° 20.041.820; Hernán Pablo SABA, DNI N° 22.723.249; Agustín Pablo MEDINA, DNI N° 28.528.934; Julio César RAMOS, DNI N° 18.590.278 y Juan Carlos UVIEDO, DNI N°

26.419.064; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad, vestían de civil y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2.920 de fecha 23 de agosto de 2000, con sede autorizada en calle San Lorenzo N° 2.345, planta alta, de la ciudad de Mar del Plata, y Partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba declarado y que los vigiladores Hugo Alejandro SÁNCHEZ, Luis Héctor MONTES, Hernán Pablo SABA, Agustín Pablo MEDINA, Julio César RAMOS y Juan Carlos UVIEDO, registraban alta otorgada con credenciales N° 211.452, N° 208.347, N° 208.096, N° 208.924, N° 208.095 y N° 206.766, al día;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informó que las credenciales del personal identificado en autos, fueron puestas a disposición de la prestadora, al momento de su emisión;

Que debidamente emplazada la imputada, acompañó prueba documental de su interés;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BROCAL S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad, con personal que no portaba su credencial habilitante;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de credenciales por los vigiladores en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A. con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 2.345, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba su credencial habilitante (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1805.
EXPEDIENTE N° 21.100-914.632/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-835.448/07 correspondiente a la causa N° 3.151, en la que resulta imputado el señor Rubén Darío CRISCI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 12 de enero de 2006, en un objetivo sito en calle Quintana y Alsina de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Rubén Darío CRISCI, DNI N° 13.312.536, quien se encontraba realizando tareas de seguridad por cuenta propia, vestía uniforme compuesto por zapatos negros, pantalón azul, camisa celeste y campera azul; carecía de credencial habilitante y poseía una varita metálica extensible;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado no se encontraba denunciado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Rubén Darío CRISCI, compareció a la audiencia de descargo y reconoció su firma inserta en el acta de comprobación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Rubén Darío CRISCI, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Rubén Darío CRISCI, DNI N° 13.312.536, con domicilio real y constituido en calle La Pampa N° 1.977, departamento 3 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2159.
EXPEDIENTE N° 21.100-835.448/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-926.079/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.394, en la que resulta imputado el señor Gustavo Héctor GONZÁLEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 7 de febrero de 2006, en el objetivo denominado "Pollería Argemar", sito en calle 1° de Mayo y Falucho de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; se constató presencia del señor Gustavo Héctor GONZÁLEZ, DNI N° 16.963.066, quien se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y el objetivo consignados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Gustavo Héctor GONZÁLEZ, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada, la empresa ARGEMAR S.R.L., ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Gustavo Héctor GONZÁLEZ, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallarían reunidos los extremos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte de la empresa ARGEMAR S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Gustavo Héctor GONZÁLEZ, DNI N° 16.963.066, con domicilio real y constituido en calle Dellepiane N° 2.143 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2258.

EXPEDIENTE N° 21.100-926.079/07 c/ 21.100-670.214/09.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-369.381/03 correspondiente a la causa contravencional N° 250, en la que resulta imputado el señor Héctor SILVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 26 de septiembre de 2002, en la intersección de las calles Espiro y Rubén Darío de la localidad de Acassuso, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Héctor SILVA, DNI N° 11.442.510, quien vestía de civil, carecía de credencial habilitante y refirió realizar tareas de seguridad y vigilancia para la empresa CONFIAR S.R.L.;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que la empresa CONFIAR S.R.L. fue dada de baja mediante Resolución N° 4.374 de fecha 1° de diciembre de 2000 y que el servicio constatado no se encontraba habilitado por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Héctor SILVA y la empresa CONFIAR S.R.L, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Héctor SILVA, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los recaudos legales suficientes para tener por configurada una infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 por parte de la empresa CONFIAR S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Héctor SILVA, DNI Nº 11.442.510, con domicilio real en calle Garibaldi Nº 1.214 de la localidad, de Virreyes, partido de San Fernando y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto Nº 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto Nº 4069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Comente Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN Nº 2294.
EXPEDIENTE Nº 21.100-369.381/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente Nº 21.100-966.031/07 correspondiente a la causa contravencional Nº 3.762, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PISCIS S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de mayo de 2006, en un objetivo denominado "Barrio Privado La Montura", sito en calle Patricias Argentinas Nº 1.193 de la localidad de Tortuguitas, partido de Pilar; se constató la presencia del vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada PISCIS S.R.L; el señor Luis Luciano TORRES, DNI Nº 7.678.204, vestía de civil, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Nokia, modelo 1220, serie Nº 04301046698 y un revólver marca Tiver, calibre 32 PLG, serie Nº A05471 el cual se encontraba dentro de un cajón ubicado en el interior de la guardia de acceso al mencionado barrio;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PISCIS S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 73.401 de fecha 4 de diciembre de 1992, con sede social autorizada en calle Sargento Cabral N° 224 entre Dorrego y Rosette de la localidad y partido de San Miguel;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el objetivo, armamento y equipo de comunicación constatados se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Luis Luciano TÓRRES registra alta otorgada y credencial N° 186.299 en la categoría de vigilador con arma vencida el día 2 de enero de 2005;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de la características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PISCIS S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad con personal que no renovó su credencial habilitante en tiempo oportuno. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para configurar una infracción a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 12.297 por parte de la encartada;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la renovación de la credencial habilitante de los vigiladores utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PISCIS S.R.L. con sede social autorizada en calle Sargento Cabral N° 224 entre Dorrego y Rosette de la localidad y partido de San Miguel y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con personal que no renovó su credencial habilitante en tiempo oportuno (artículo 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2285.
EXPEDIENTE N° 21.100-966.031/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-076.322/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.765, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO DE SEGURIDAD CONDOR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 19 de mayo de 2006, en el objetivo denominado "La Cura Malal - Haras El Atalaya" sito en Ruta 191 Kilómetro 68 de la localidad y partido de Arrecifes; se constató la presencia del vigilador de la empresa GRUPO DE SEGURIDAD CONDOR S.A., el señor Silvio César BUZZALINO, DNI N° 23.664.118, quien vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Yaesu, modelo FT-23R, sin número de serie visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO DE SEGURIDAD CONDOR S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 190 de fecha 8 de marzo de 2005, con sede autorizada en calle Ricardo Gutiérrez N° 651, piso 1° de la localidad de Arrecifes;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el objetivo y el personal constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, aportando documental que acredita que el objetivo inspeccionado había sido declarado;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO DE SEGURIDAD CONDOR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador ante la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se encuentran reunidos en autos los extremos legales necesarios para configurar una infracción a lo establecido en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la denuncia del personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO DE SEGURIDAD CONDOR S.A. con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Ricardo Gutiérrez N° 651, piso 1° de la localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de habilitación por el

término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2435.

EXPEDIENTE N° 21.100-076.322/07.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-557.536/03 correspondiente a la causa contravencional N° 598, en la que resulta imputado el señor Ciriaco Oscar ZAPATA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7, cuyo testimonio obra a fojas 52/53, labrada el 4 de junio de 2003, en un objetivo denominado Zapata Ciriaco Oscar, sito en calle Bolivia y Andrade de la localidad y partido de Zárate; se constató la presencia del señor Ciriaco Oscar ZAPATA, DNI N° 10.896.276, quien manifestó ser el propietario de la "Agencia de Maestranza y Mantenimiento Zapata Ciriaco Oscar", cuyo personal realiza el control de portería y recepción del público y de los señores Roberto Albino DÍAZ, DNI N° 11.730.045; Ezequiel RODRÍGUEZ, DNI N° 26.811.321 y Marta Susana ROBLES, DNI N° 20.886.381; los cuales se encontraban uniformados con logo de la encartada y carecían de credencial habilitante.

Que mediante el acta de fojas 8, cuyo testimonio obra a fojas 54, labrada el 4 de junio de 2003, en un objetivo denominado Zapata Ciriaco Oscar sito en Galería e Irigoyen Estación de Servicio Y.P.F. de la localidad y partido de Zárate; se constató la presencia del señor Ramón Omar SILVERO, DNI N° 13.388.809, quien manifestó ser empleado de la "Agencia Zapata Ciriaco Oscar Control de Portería" y se encontraba uniformado;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que bajo la denominación "Agencia Zapata Ciriaco Oscar Control de Portería" no se encontraba habilitada ni en trámite de habilitación prestadora de servicios de seguridad privada alguna. Asimismo, informó que tanto el señor Ciriaco Oscar ZAPATA como el personal constatado no se encontraban denunciados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Ciriaco Oscar ZAPATA, DNI N° 10.896.276, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que las actas de comprobación precedente descriptas, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tales, participan de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que si bien lo actuado en el acta de comprobación obrante a fojas 7 y vuelta, genera una duda que favorece a la encartada y hace que la misma deba desestimarse como elemento de cargo, no es menos cierto que mediante el acta de inspección glosada a fojas 8, testimoniada a fojas 54, se acredita la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia, cumplido por el señor Ramón Omar SILVERO quien se identificó como dependiente del señor Ciriaco Oscar ZAPATA, quien

según constancias del informe de fojas 10 no se encuentra habilitado como prestador de servicios de seguridad privada en el territorio de la Provincia de Buenos Aires en los términos de la Ley N° 12.297;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el ciudadano Ciriaco Oscar ZAPATA, ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 2° y 46 inciso a) de la Ley N° 12.297);

Que en igual sentido, se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Ciriaco Oscar ZAPATA, DNI N° 10.896.276, con domicilio real en calle Bernardo de Irigoyen N° 1.827 de la localidad y partido de Zárate y domicilio constituido en calle Ameghino N° 1.417 de la misma localidad; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura, el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4734.

EXPEDIENTE N° 21.100-557.536/03.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 20 de septiembre de 2006.

VISTO el expediente 21100-682.252/04 correspondiente a la causa contravencional número 1290 instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO 4069/91**, de la que resulta imputado el señor **"JULIÁN ALFREDO MONTIEL y otro"**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de inspección en la que personal policial se constituyera en la vía pública, en la intersección de las calles Alsina y Gaspar Campos de la localidad y partido de Vicente López. En la oportunidad se constató la presencia del señor Julián Alfredo MONTIEL, prestando servicios de seguridad privada, vistiendo de civil, contando con garita de seguridad, sin poseer credencial identificatoria expedida por la Autoridad de Aplicación, señalando como sostenedor del servicio a Marcos Alberto MONTIEL;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral certificando que el servicio de vigilancia y las personas comprendidas en el acta referenciada no se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que luce cédula de notificación y declaración indagatoria de los imputados conforme lo obrante a fojas doce, catorce, veinte/veintitrés y veinticinco (fs. 12, 14, 20/23 y 25); sin haber presentado escrito de descargo según consta en certificación obrante a fojas veintisiete (fs. 27);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veintinueve/veintinueve vuelta (fs. 29/29 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte de los señores Julián Alfredo MONTIEL y Marcos Alberto MONTIEL, y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cuarenta (fs. 40) el Área Contable precisa que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la provincia de Buenos Aires asciende a la suma de \$ 1.142,56;

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los señores Julián Alfredo MONTIEL, titular de D.N.I. N° 29.637.580, con domicilio en la calle El Cano N° 1230, de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires y Marcos Alberto MONTIEL, titular de D.N.I. N° 08.263.096, con domicilio en la calle El Cano N° 1230, de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; al PAGO, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una MULTA DE PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y CINCO con TREINTA y SEIS (\$ 6.855,36), equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que han implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (conforme artículo 1 ley 9.122 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 3°.- A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución N° 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la **CLAUSURA** en forma definitiva del servicio de serenotes particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4069/91).

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los imputados el derecho que les asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme A.L. 505.260 y artículo 60, apartado 19, incisos a y b Decreto 1.897/02, reglamentario de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1688.
EXPEDIENTE N° 21.100-682.252/04.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.

VISTO el expediente 21100-619219/03 correspondiente a la causa contravencional número 0938 instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO 4069/91**, del que resultan imputados los señores **Luis Enrique GOZZER y José Manuel GOZZER**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 01/01 vta.), obra acta de inspección en la cual personal policial se constituyera en las calles Domingo Acasusso y Juan Manuel Estrada, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la existencia de una garita de madera, en la cual se encontraba el señor Luis Enrique GOZZER, quien realizaba tareas de seguridad, sin poseer armas ni credencial identificatoria expedida por la Autoridad de Aplicación, siendo el servicio sustentado por el señor José Manuel GOZZER,

Que a fojas tres (fs. 03) luce informe integral certificando que el servicio de vigilancia y las personas aludidas en el acta referenciada no se encuentran declarados ante el organismo fiscalizador, ni en trámite de ello;

Que a fojas nueve (fs. 09) obra declaración indagatoria, prestada por el señor Luis Enrique GOZZER que asimismo, se indica que no se ha recibido escrito de descargo ni documentación alguna, conforme certificación obrante a fojas dieciséis (fs. 16), que a fojas diez (fs. 10) obra diligencia de notificación al señor José Manuel GOZZER, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, no habiéndose recepcionado escrito de descargo ni documentación alguna, conforme certificación obrante a fojas dieciséis (fs. 16),

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inspección de referencia, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas dieciocho/dieciocho vuelta (fs. 18/18 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte del señor Luis Enrique GOZZER, que asimismo, no se encuentran reunidos los extremos que configuren una infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte del señor José Manuel GOZZER, y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas treinta y siete (fs. 37) el Área Contable precisó el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires asciende a la suma de \$ 1.302,35;

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor **Luis Enrique GOZZER**, con domicilio real en la calle Gandolfo número 2091 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una MULTA DE PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 7.814,10) equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (conforme artículo 1º de la Ley 9122 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 3º.- Absolver al señor **José Manuel GOZZER**, con domicilio real en la calle Gandolfo número 2091 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, de la

Boletín Informativo N° 34

infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por no hallarse reunidos en autos los extremos que configuren infracción al citado artículo.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución número 59531 del 21 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la **CLAUSURA** en forma definitiva del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4069/91).

ARTÍCULO 6°.- Notificar al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme A.L. 505260 y artículo 60, apartado 19, Incisos a y b Decreto 1897/02, reglamentario de la Ley 12297).

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2769.
EXPEDIENTE N° 21.100-619.219/03.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

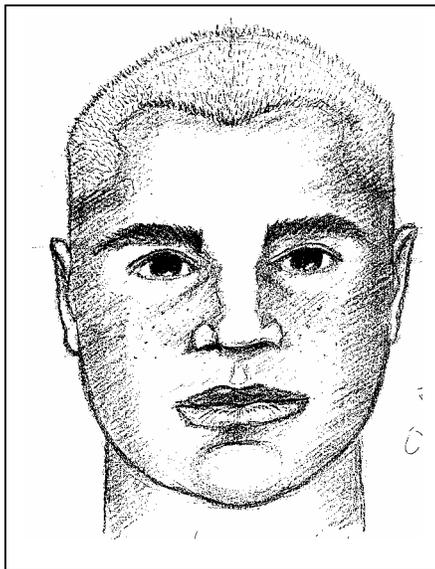
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,85 a 1,90 mts., cutis morocho, cabello castaño oscuro, ojos marrones. Ordenarla UFI y J N° 3 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 13-01-007095-10, caratulada "HURTO". Vma. BARREIRO MIRTA. Expediente N° 21.100-038.241/10.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- PEREYRA FLORENCIA BEATRIZ: argentina, de 13 años de edad, nacida el 23 de Septiembre de 1997 en San Francisco Solano, domiciliada en calle Cala y Malvina – Manzana 24 Lote 3 del Barrio 3 de Mayo, quien no se encuentra inscripta, hija de Pereyra José Luis y de Giannantonio Estela María. Mismo resulta ser de contextura física robusta, tez blanca, cabellos lacios rubios largos hasta la mitad de la espalda, ojos marrones claros, nariz ancha, labios finos, altura 1,55 mts. aproximadamente, peso 60 kgs. Vestía al momento de ausentarse de su hogar pantalón de gimnasia gris, remera negra, buzo rosado y zapatillas blancas. (2).- PEREYRA CAMILA SOLEDAD: argentina, de 13 años de edad, nacida el 23 Septiembre de 1997 en San Francisco Solano, domiciliada en la calle Cala y Malvina – Manzana 24 Lote 3 del Barrio 3 de Mayo, hija de Pereyra José Luis y de Giannantonio Estela María. Resultando ser de contextura física delgada, tez blanca, cabellos lacios rubios largos hasta los hombros, ojos marrones claros, nariz ancha, labios finos, altura 1,30 mts., peso 50 kgs. Posee como seña particular una pequeña desviación de los ojos. Vestía al momento de ausentarse de su hogar pantalón de gimnasia negro, remera negra y zapatillas blancas. Solicitarlas Comisaría Florencio Varela 2da. Interviene U.F.I. y J. Descentralizada N° 2 de Florencio Varela a cargo de la Dra. Antonini María Clarissa, del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. GIANNANTONIO ESTELA MARÍA. Expediente N° 21.100-036.631/10.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

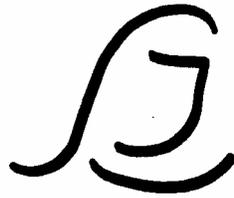
1.- IRISARRI JORGE RICARDO: I.P.P. N° 06-00-035672/10, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de tres equinos machos, uno raza zaino, pelaje colorado, los dos restantes de raza mestiza y pelaje gateado; todos con marcas. Solicitarla Comisaría Ensenada 2da. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Néstor De Aspro, y Defensor Oficial N° 4, todos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-036.835/10.

2.- CORONEL GRACIELA ISABEL: I.P.P. N° 07-00-057797/10, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de un equino color zaino colorado con mancha blanca en su frente, de quince años de edad, el cual posee marca. Solicitarla Comisaría Almirante Brown 4ta.- Longchamps. Interviene U.F.I. N° 20 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-036.834/10.

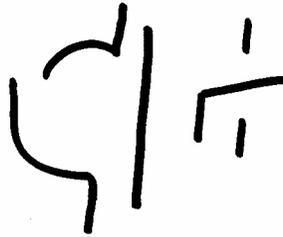
3.- PIEDRA DANIEL ALBERTO: caratulada "ABIGEATO". Secuestro de dos caballos, uno pelaje tobiano colorado y el restante pelaje zaino, ambos con marca. Solicitarla Comisaría La Plata 7ma. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-036.839/10.

4.- INCHAUSTI MARÍA ELENA: caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de dos vaquillonas, raza Aberdeen Angus, de aproximadamente 250 kgs., los cuales poseen marca. Solicitarla Estación de Policía Comunal Ranchos – General Paz. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-038.243/10.

5.- BELMONTE MIGUEL ÁNGEL YONATHAN: caratulada "ROBO". Secuestro de equino color blanco con manchas de color marrón, el cual posee marca en el anca. Solicitarla Comisaría Moreno 8va. – Las Catonas. Interviene U.F.I. Criminal y Correccional N° 11 del Departamento Judicial Moreno. Expediente N° 21.100-038.242/10.



6.- HERNÁNDEZ JULIO CÉSAR (Dueño de marca): I.P.P. N° 13-02-009302/10. Secuestro de equino, con número inmutable "322.514", el cual posee marca. Ordenarla Sr. Agente Fiscal a cargo de la FV – U.F.I. y J. N° 8 del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100-038.240/10.



7.- SIRUK JUAN CARLOS: caratulada "ROBO" Secuestro de equino de tres años, pelaje zaino oscuro, con marca en muslo. Solicitarla Comisaría Esteban Echeverría 1ra. Interviene U.F.I. N° 20 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-039.269/10.



8.- DICOLA ROSA HERMINIA: caratulada "HURTO O EXTRAVÍO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino macho, raza árabe, con marca. Solicitarla Comisaría Ituzaingó 3ra. Interviene U.F.I. Descentralizada N° 2 de Ituzaingó del Departamento Judicial Morón. Expediente N° 21.100-040.239/10.



9.- NOYA JOSÉ ARTURO: caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un caballo macho, castrado, de 17 años, mestizo, de silla, de pelaje moro, no posee señas particulares ni cicatrices, orejano. Solicitarla Estación de Policía Baradero. Interviene UFI N° 5 del Departamento Judicial San Nicolás a cargo del Dr. Marcelo Manso. Expediente N° 21.100-043.511/10.